

**ACUERDO 66/2013, de 15 de mayo, del Pleno del
Consejo del Audiovisual de Cataluña**

Aprobación de las bases del concurso público para la adjudicación de licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual radiofónica en ondas métricas con modulación de frecuencia de titularidad privada en Cataluña

1.º El 1 de septiembre de 2006, mediante el Real Decreto 964/2006, el Gobierno del Estado aprobó el Plan técnico nacional de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia. Dicho Plan técnico, que deroga el que había sido aprobado mediante el Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero, modificado parcialmente por el Real Decreto 1388/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprobaba un incremento de frecuencias, quería satisfacer la realidad del sector radiofónico, inmerso en un proceso de gran crecimiento, incrementando su número de frecuencias destinadas tanto a la programación pública, para desarrollar la cobertura de las redes institucionales, como a la programación privada, para incrementar la pluralidad informativa. Las frecuencias que se determinaron como disponibles se incorporaron a este nuevo Plan técnico que, con pleno respeto a las competencias propias de las comunidades autónomas, contribuía a incrementar una oferta plural de servicios de radiodifusión sonora con el fin de satisfacer, en la medida de lo posible, la demanda de la ciudadanía. El Ente Público Radiotelevisión Española (RTVE) y las comunidades autónomas fueron consultados para que pudieran formular sus necesidades de frecuencias.

De conformidad con el Plan técnico de 2006, las concesiones de los servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia a las entidades privadas las otorgan las comunidades autónomas con competencia en materia de medios de comunicación social. Dichas concesiones se adjudicarán sobre la base de la planificación realizada por el Estado, concretada en el Plan técnico de referencia, en el que se identifican las frecuencias que se han determinado como disponibles. En consecuencia, las comunidades autónomas no pueden otorgar la concesión para la prestación del servicio sin que la Administración General del Estado haya hecho la oportuna reserva de frecuencias. En cualquier caso, el derecho de uso del dominio público radioeléctrico necesario para prestar dicho servicio requiere el correspondiente título habilitante, cuyo otorgamiento corresponde al Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.1.21º de la Constitución, que reviste la forma de afectación de carácter demanial o de concesión administrativa para el uso privativo del dominio público radioeléctrico.

2.º Este régimen concesional de los servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia se ha visto modificado por la normativa básica estatal. Concretamente, en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual (LGCA) se establece la licencia como título habilitante para la prestación de los servicios de referencia. En consecuencia, el legislador básico estatal configura actualmente el título habilitante para la prestación de servicios de radiodifusión y televisión mediante ondas terrestres bajo la forma de licencia, como ya lo había adelantado el legislador catalán mediante la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (LCA). En definitiva, ello conlleva que las licencias deban someterse a la normativa contenida en la LCA, sin perjuicio, en lo que proceda, de la normativa básica estatal.



A estos efectos, la convocatoria de los concursos para el otorgamiento de las licencias que se establecen en la LCA corresponde al Consejo del Audiovisual de Cataluña, una vez efectuada la planificación técnica del Gobierno en cuanto a la gestión del espectro radioeléctrico y la asignación de frecuencias en los correspondientes ámbitos de cobertura (artículo 49 y siguientes en relación con la letra e del artículo 115 de la LCA).

Por todo lo expuesto, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña adopta el siguiente

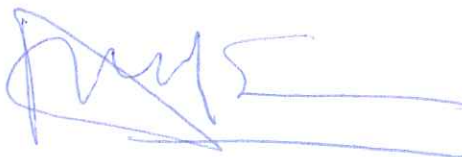
ACUERDO

1. Aprobar el inicio del concurso público para la adjudicación de veintitrés (23) licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual radiofónica en ondas métricas con modulación de frecuencia, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 964/2006, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Plan técnico nacional de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.
2. Aprobar las bases que han de regir el concurso público para la adjudicación de las mencionadas licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual radiofónica en ondas métricas con modulación de frecuencia de titularidad privada en Cataluña, que se adjuntan al presente Acuerdo como parte integrante.
3. Ordenar la publicación del anuncio de licitación del concurso en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.
4. Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, puede interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación. Contra la desestimación expresa del recurso de reposición, en su caso, o bien directamente contra este Acuerdo, puede interponerse un recurso contencioso administrativo ante los juzgados contenciosos administrativos de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación.

Barcelona, 15 de mayo de 2013



Roger Loppacher Crehuet
Presidente



Daniel Sirera Bellés
Consejero secretario

**BASES DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LICENCIAS PARA
LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL RADIOFÓNICA
EN ONDAS MÉTRICAS CON MODULACIÓN DE FRECUENCIA DE TITULARIDAD
PRIVADA EN CATALUÑA**

ÍNDICE

Primera. Objeto	5
Segunda. Neutralidad tecnológica	5
Tercera. Régimen jurídico	5
Cuarta. Requisitos para ser titular de una licencia	6
Quinta. Duración y renovación de las licencias	9
Sexta. Negocios jurídicos sobre licencias y sobre la composición accionarial y empresarial de sus titulares	9
Séptima. Extinción de las licencias audiovisuales	9
Octava. Presentación de ofertas	10
Novena. Baremos de valoración	23
Décima. Mesa de Valoración	24
Undécima. Valoración de las proposiciones y adjudicación	24
Duodécima. Obligaciones de las personas titulares de las licencias	25
Decimotercera. Otorgamiento de la licencia	26
Decimocuarta. Revisión de la licencia	27
Decimoquinta. Proyecto técnico e inicio de emisiones	27
Decimosexta. Penalizaciones	28
Decimoséptima. Jurisdicción competente	28



- Anexo I Relación de las zonas de servicio, las frecuencias y las características técnicas de las licencias objeto de concurso, de acuerdo con lo previsto en el Plan técnico nacional de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, aprobado por el Real Decreto 964/2006, de 1 de septiembre
- Anexo II Modelo de solicitud para participar en la convocatoria del concurso y relación de las frecuencias solicitadas
- Anexo III Modelo de certificación del órgano de gobierno en relación con la composición y la estructura del capital social
- Anexo IV Modelo de declaración responsable sobre la participación de la persona licitadora en grupos empresariales de comunicación y su ámbito de actuación
- Anexo V Modelo de declaración responsable de pluralismo en el mercado audiovisual radiofónico, de haberse dado de alta en el impuesto sobre actividades económicas (IAE) correspondiente y de no haber incurrido en las limitaciones de orden público audiovisual

BASES DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LICENCIAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL RADIOFÓNICA EN ONDAS MÉTRICAS CON MODULACIÓN DE FRECUENCIA DE TITULARIDAD PRIVADA EN CATALUÑA

Primera. Objeto

El objeto de las presentes bases es establecer las condiciones que regirán la adjudicación de 23 licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual radiofónica en ondas métricas con modulación de frecuencia de titularidad privada, reservadas para Cataluña, de conformidad con la planificación prevista en el Plan técnico nacional de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, aprobado por el Real Decreto 964/2006, de 1 de septiembre.

Las frecuencias y las zonas de servicio para las que se puede concursar se relacionan en el anexo I de las presentes bases, que especifica el resto de características técnicas que determinan la zona de cobertura de las estaciones de radiodifusión.

Segunda. Neutralidad tecnológica

En cualquier caso será de aplicación el principio de neutralidad tecnológica establecido en la Directiva europea 2009/140/CE del Parlamento Europeo y del Consejo –que fue transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto Ley 13/2012, de 30 de marzo–, por la que el otorgamiento de las licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual radiofónica de titularidad privada no limita los derechos de los licenciarios para poder explotar este servicio con otra tecnología que no sea exclusivamente la analógica con modulación de frecuencia, siempre con sometimiento a lo dispuesto en la normativa estatal vigente en cada momento.

Tercera. Régimen jurídico

El régimen jurídico para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónica a que están sometidos los licenciarios estará constituido, básicamente, por las siguientes normas:

- Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (en lo sucesivo, LCA).
- Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual (en lo sucesivo, LGCA).



- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las administraciones públicas.
- Real Decreto 964/2006, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Plan técnico nacional de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.
- Ley 32/2003, de 3 de noviembre, general de telecomunicaciones (en lo sucesivo, LGT).
- Ley 34/1988, de 11 de noviembre, general de publicidad.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (en lo sucesivo, LRJPAC).
- Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.
- Ley 2/2000, de 4 de mayo, del Consejo del Audiovisual de Cataluña (en lo sucesivo, LCAC).
- Instrucción general aprobada por el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña mediante el Acuerdo 60/2008, de 29 de abril, relativa a los proyectos de modificación de la estructura accionarial o empresarial de los prestadores privados de servicios de comunicación audiovisual.
- Instrucción general aprobada por el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña mediante el Acuerdo 295/2007, de 19 de diciembre, sobre la presencia de la lengua y la cultura catalanas y del aranés en los medios de comunicación audiovisual (en lo sucesivo, Instrucción de lengua).
- El resto de normas de desarrollo complementarias y concordantes con las normas anteriores.
- Las condiciones establecidas en las presentes bases.

Cuarta. Requisitos para ser titular de una licencia

Para ser titular de una licencia será necesario, además de tener plena capacidad de obrar, cumplir los requisitos y respetar las siguientes limitaciones:

a) Capacidad general

- 1) En el caso de personas físicas, tener la nacionalidad de un Estado miembro del Espacio Económico Europeo o la de cualquier Estado que, de acuerdo con su normativa interna, reconozca este derecho a los ciudadanos españoles.
- 2) En el caso de personas jurídicas, tener establecido su domicilio social en un Estado miembro del Espacio Económico Europeo o en cualquier Estado que, de acuerdo con su normativa interna, reconozca este derecho a las empresas españolas.



- 3) En cualquier caso, el titular deberá tener un representante domiciliado en España a efectos de notificaciones.
- 4) En el caso de personas jurídicas, la participación en su capital social de personas físicas o jurídicas nacionales de países que no sean miembros del Espacio Económico Europeo deberá cumplir el principio de reciprocidad.

Además, la participación individual de una persona física o jurídica nacional de países que no sean miembros del Espacio Económico Europeo no podrá superar directa o indirectamente el 25% del capital social. Asimismo, el total de las participaciones en una misma persona jurídica de diversas personas físicas o jurídicas nacionales de países que no sean miembros del Espacio Económico Europeo deberá ser inferior al 50% del capital social.

b) Objeto social

En el caso de que se trate de personas jurídicas, el objeto social deberá incluir necesariamente la prestación de servicios de comunicación audiovisual radiofónica en ondas métricas con modulación de frecuencia.

c) Limitaciones por razones de orden público audiovisual

En ningún caso podrán ser titulares de una licencia las personas físicas o jurídicas que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Las que, al haber sido titulares de una licencia o al haber efectuado una comunicación previa para cualquier ámbito de cobertura, hayan sido sancionadas con su revocación o con la privación de sus efectos en los dos últimos años anteriores a la solicitud mediante resolución administrativa firme.
- b) Aquellas sociedades en cuyo capital social tengan una participación significativa o, en su caso, de control, directo o indirecto, personas que estén en la situación anterior.
- c) Las que, al haber prestado servicios audiovisuales en otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo, hayan visto prohibidas sus actividades durante los dos últimos años por haber atentado contra los principios y los valores del Convenio europeo de derechos humanos o lo dispuesto en materia de protección de menores en la normativa europea y española.

- d) Las personas que estén incursas en alguna de las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público.

d) Limitaciones por razón del pluralismo en el mercado audiovisual radiofónico

En cuanto a la normativa básica estatal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la LGCA, deberán respetarse los siguientes límites:

1. Una misma persona física o jurídica no podrá, en ningún caso, controlar directa o indirectamente más del cincuenta por ciento de las licencias administrativas del servicio de radiodifusión sonora terrestre que coincidan sustancialmente en su ámbito de cobertura. En todo caso, una misma persona física o jurídica no podrá controlar más de cinco licencias en un mismo ámbito de cobertura.
2. En una misma comunidad autónoma, ninguna persona física o jurídica podrá controlar más del cuarenta por ciento de las licencias existentes en ámbitos en los que sólo tenga cobertura una única licencia.
3. Ninguna persona física o jurídica podrá controlar directa o indirectamente más de un tercio del conjunto de las licencias del servicio de radiodifusión sonora terrestre con cobertura total o parcial en el conjunto del territorio del Estado.
4. Con el objeto de limitar el número de licencias cuyo control pueda simultanearse, al contabilizar estos límites no se computarán las emisoras de radiodifusión sonoras gestionadas de forma directa por entidades públicas. A efectos de lo previsto en este artículo, se entenderá que existe control cuando se den los supuestos referidos en el artículo 42 del Código de comercio.
5. Los límites anteriores se aplicarán de forma independiente a las licencias para la emisión con tecnología digital y a las licencias para la emisión en tecnología analógica.

En cuanto a la normativa catalana, deberán respetarse los límites establecidos en los artículos 38 a 40 y 43 de la LCA. En cualquier caso, se considerará que existe una posición de influencia dominante cuando un prestador de servicios de comunicación audiovisual controle un servicio de televisión o de radio, o más de uno, que totalice más de un 25% de la oferta en el área de difusión en la que sus servicios de comunicación audiovisual son accesibles al público.

Quinta. Duración y renovación de las licencias

Las licencias audiovisuales se otorgarán por un plazo de quince años, sin perjuicio de las posibles renovaciones previstas en el artículo 28 de la LGCA.

Sexta. Negocios jurídicos sobre licencias y sobre la composición accionarial y empresarial de sus titulares

La realización de negocios jurídicos cuyo objeto sea una licencia de comunicación audiovisual requerirá la autorización previa del Consejo del Audiovisual de Cataluña, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la LGCA. En todo caso, no podrán realizarse negocios jurídicos sobre licencias si no han transcurrido dos años, como mínimo, desde la adjudicación inicial de la licencia.

Igualmente, los proyectos de modificación de la estructura accionarial o empresarial de los prestadores de servicios requerirán la autorización previa del Consejo del Audiovisual de Cataluña, de acuerdo con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 de la LCA y en la Instrucción general relativa a los proyectos de modificación de la estructura accionarial o empresarial de los prestadores privados de servicios de comunicación audiovisual, aprobada por el Acuerdo 60/2008, de 29 de abril. En cualquier caso, durante los tres primeros años, el titular no podrá hacer modificaciones de la composición accionarial que comporten un cambio sustancial que afecte el control de la entidad.

Las operaciones anteriores respetarán, en todo caso, los límites del pluralismo y su tramitación estará sujeta al pago de una tasa.

Séptima. Extinción de las licencias audiovisuales

1. La licencia se extingue por el transcurso del plazo para el que fue otorgada, sin que se produzca la renovación, por extinción de la personalidad jurídica de su titular, salvo en los supuestos de fusiones o de concentraciones empresariales, muerte o incapacidad sobrevenida del titular, por su revocación, por renuncia de su titular y por no haber pagado las tasas que gravan la prestación del servicio de comunicación audiovisual.
2. Sin perjuicio de lo previsto en la LRJPAC respecto a la revisión de oficio de actos administrativos, la licencia podrá ser revocada por no haber sido utilizada en un plazo de 12 meses desde que haya obligación legal de comenzar las emisiones, haberlo hecho con fines y modalidades diferentes para las que fue otorgada, o por sanción administrativa firme de acuerdo con lo previsto en esta ley.

3. Cuando las sociedades incurran en el supuesto previsto en el artículo 26.1.b) de la LGCA, no procederá renovar la licencia con motivo de la adquisición por un tercero de una participación significativa o, en su caso, de control, si dicha adquisición se ha realizado con intención de perjudicar a la sociedad concesionaria haciendo revocable la licencia.

Se presume, en todo caso, la intención perjudicial cuando la decisión de adquirir la participación no haya sido comunicada de manera inmediata y fehaciente al órgano de administración de la sociedad, del que no puede formar parte el adquirente, por sí mismo o por representante.

Una vez conocida la adquisición, la sociedad podrá ejercer, en el plazo de tres meses, el derecho de retracto sobre la participación adquirida por el mismo precio. Una vez adquirida la participación, la sociedad dispondrá de un año para enajenarla o, en caso contrario, amortizarla reduciendo el capital social.

Asimismo, serán causas de extinción de la licencia para prestar servicios de comunicación audiovisual las establecidas en el artículo 58 de la LCA.

Octava. Presentación de ofertas

Cada solicitud deberá estar firmada por el solicitante o por el representante legal, debidamente autorizado, de acuerdo con el modelo que consta en el anexo II.

Los interesados podrán presentar una única oferta radiofónica para cada una de las frecuencias objeto de las presentes bases. Sin embargo, podrá presentarse más de una oferta para cada frecuencia en el caso de que se propongan fórmulas radiofónicas diferentes. Se entiende por *fórmula radiofónica* la propuesta que prevé determinada tipología, contenidos y público objetivo.

A tal efecto, se considerarán presentadas por un mismo interesado todas las solicitudes correspondientes a empresas de un mismo grupo de sociedades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Código de comercio. El incumplimiento de este requisito producirá la exclusión de todas las ofertas presentadas por la persona licitadora en la frecuencia o las frecuencias en que se produzca esta circunstancia.

Las personas físicas o jurídicas que, de forma conjunta, presenten para una misma frecuencia una o varias ofertas, no podrán presentar otra oferta a título individual o de forma conjunta con otras personas físicas o jurídicas en esta misma frecuencia. El incumplimiento de esta condición producirá la no-admisión de todas las ofertas en las que participe para dicha frecuencia.

Las proposiciones serán secretas y su presentación supone que el solicitante acepta, de forma incondicionada, el contenido de las presentes bases.

Las proposiciones para tomar parte en el concurso se presentarán dentro del plazo que establezca el anuncio correspondiente publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Las ofertas se presentarán de forma individualizada para cada una de las frecuencias que se solicitan. En el caso de optar a más de una frecuencia, se podrá presentar una sola vez la documentación acreditativa de los requisitos y la capacidad jurídica para participar en el concurso, haciendo constar en cada una de las ofertas técnicas en qué oferta consta la dicha documentación.

Los solicitantes deberán presentar, junto con la solicitud, la documentación que se indica a continuación, en sobre cerrado, en el Registro general del Consejo del Audiovisual de Cataluña, calle Sancho de Ávila, 123-125 , 08018 Barcelona.

Asimismo, la presentación de la documentación requerida podrá realizarse por correo certificado, dirigida al Registro del Consejo. En este caso, el licitador deberá acreditar, con el correspondiente resguardo, la fecha de imposición del envío y la comunicará el mismo día al Consejo por correo electrónico a la dirección areajuridica.cac@gencat.cat, con la remisión de la solicitud, que en todo caso deberá ser anterior a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes. La comunicación efectuada por este medio sólo será válida si se tiene constancia de su transmisión y recepción, así como de las fechas, el contenido y se identifica a su remitente y a su destinatario. Asimismo, esta comunicación podrá efectuarse también por fax o por telegrama.

Si no concurren ambos requisitos (justificación de la fecha de envío en la oficina de correos y anuncio de la remisión de la oferta), no será admitida la solicitud en el caso de que fuera recibida fuera del plazo fijado en la convocatoria.

La documentación que deberá presentarse junto con la solicitud de participación se detalla a continuación:

I. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Con la solicitud se acompañará un índice con la siguiente documentación:

- a) En el caso de personas físicas: documento nacional de identidad (DNI) o pasaporte u otro documento acreditativo de la personalidad para extranjeros.
- b) En el caso de personas jurídicas: el correspondiente certificado actualizado del registrador mercantil en el que consten la fecha de constitución de la sociedad y la inscripción en el Registro mercantil, el domicilio y los cargos de representación vigentes y el objeto social.
- c) Cuando la persona licitadora sea una persona jurídica que tenga forma de sociedad anónima, las acciones deberán ser nominativas.
- d) Cuando la persona licitadora no actúe en nombre propio o se trate de una sociedad o una persona jurídica, además de su DNI, pasaporte u otro documento, deberá aportar el original o una copia auténtica de la escritura de nombramiento del cargo social o bien del poder notarial para representar a la persona o a la entidad, inscritos en el correspondiente registro cuando la inscripción les sea exigible.
- e) Las personas jurídicas deberán aportar una certificación original de acuerdo con el modelo que se incorpora como anexo III, emitida por el secretario del órgano de administración, con el visto bueno del presidente/a, o bien emitida por el administrador/a (de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento del registro mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio), en relación con la siguiente información:
 - Valor nominal de las acciones o las participaciones.
 - Número de acciones o participaciones emitidas y el total de las autorizadas a emitir.
 - Derechos de voto y de pago de dividendos de las acciones o las participaciones.

- Estructura del capital social de la sociedad, expresada porcentualmente.
 - Nombre completo de los titulares de las acciones o las participaciones, con indicación de su nacionalidad. Si los titulares son personas jurídicas, hay que especificar cuáles son los socios que forman parte y la estructura de su capital social, y así sucesivamente, si procede, para que pueda conocerse el origen del capital mediante estos diferentes niveles de participación.
 - Información completa sobre cualquier tipo de participaciones o de acciones emitidas o autorizadas a emitir (acciones preferentes, convertibles, opciones, *warrants*, etc.).
- f) Declaración responsable en la que se informa sobre la participación, directa e indirecta, de la persona licitadora en otras sociedades de comunicación audiovisual y su ámbito de actuación, con expresión de los porcentajes de participación, de la persona licitadora o de una sociedad participada por la persona licitadora, de acuerdo con lo establecido en el anexo IV de las presentes bases.
- g) Declaración responsable de no estar incurso en las limitaciones que, por razones de orden público audiovisual, se establecen en el artículo 26 de la LGCA, con indicación expresa de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y la Generalitat de Catalunya y con la Seguridad Social, de acuerdo con el modelo que se acompaña como anexo V.
- h) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones que, de acuerdo con el pluralismo en el mercado audiovisual radiofónico, se establece en el artículo 37 de la LGCA, así como en los artículos 38 a 40 y 43 de la LCA. La declaración se ajustará al modelo previsto en el anexo V.
- i) Si la persona licitadora es una entidad sin afán de lucro, deberá aportar el acta constitucional y los estatutos, así como las modificaciones, junto con el certificado de inscripción en el registro oficial correspondiente.
- j) Cuando dos o más personas físicas o jurídicas presenten una solicitud conjunta, se indicará el nombre y las circunstancias de las personas o las empresas que participan, el porcentaje de participación de cada una y la designación de la persona o la entidad que representará a todos ellos ante la Administración. Asimismo, cada uno de los integrantes deberá acreditar su personalidad y su capacidad.
- k) Declaración responsable, de acuerdo con el modelo que se incorpora como anexo V, conforme la persona licitadora está dada de alta y al corriente de pago del impuesto de actividades económicas en la categoría correspondiente al objeto de este contrato (epígrafe 964.1), o bien, que se encuentra incluida en algún supuesto de exención

recogido en el artículo 82.1 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, especificando el supuesto legal de exención. En el caso de que la persona licitadora no estuviera ejerciendo dicha actividad, deberá presentar el compromiso de darse de alta en este impuesto si resulta adjudicataria.

Toda la documentación a presentar por los licitadores deberá ser original o copia autenticada administrativamente o notarialmente.

II. OFERTA TÉCNICA

La oferta técnica deberá incluir los siguientes apartados:

1. Características generales de la oferta
2. Propuesta tecnológica
3. Propuesta económica
4. Propuesta de programación
5. Propuesta estructural

La oferta técnica deberá mantener la coherencia entre todas las partes que la integran.

La oferta técnica deberá tener una extensión máxima de 150 páginas en total, a doble cara, foliadas, modelo DIN A4, a doble espacio, con una letra de cuerpo no inferior a 12 y no superior a 14 puntos.

La oferta técnica se presentará en dos copias, una en papel y otra en soporte electrónico, ambas dentro del sobre de la frecuencia correspondiente.

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA OFERTA

En la descripción de la oferta se especificará la persona licitadora, la frecuencia a la que se licita y la localidad; el nombre del producto y el tipo de programación que se pretende implantar (si se trata de una programación de radiodifusión sonora generalista o especializada y, en este último caso, cuál). También se describirá el público objetivo al que se dirige el producto.

En el caso de emisión en cadena, se identificará y se detallará el porcentaje de tiempo semanal que representará del total de la programación. Se especificará la cadena con la que se propone conectar y el ámbito territorial de las emisiones y, si corresponde, se describirán el tipo de desconexiones previstas para programación y/o por publicidad.

Finalmente, se concretará cómo se respetarán las recomendaciones del CAC y las prescripciones del Código deontológico del Colegio de Periodistas de Cataluña.

2. PROPUESTA TECNOLÓGICA. Hasta 80 puntos

La propuesta tecnológica incluirá los medios técnicos y profesionales que, desde el punto de vista tecnológico, incorpore la oferta, a fin de constituir un medio de radiodifusión sonora de calidad.

También se explicarán los procesos para asegurar la calidad del servicio, los procesos para garantizar la continuidad del funcionamiento y los planes de mantenimiento de las instalaciones, tanto de los estudios como de la red de radiodifusión.

Asimismo, incluirá el plan medioambiental y de protección de la salud y los planes de innovación tecnológica.

Por último, se incluirá el plan de ejecución de las obras y las instalaciones.

2.1. Medios técnicos y profesionales. Hasta 25 puntos

En este apartado se valorará la adecuación de los medios técnicos y profesionales al conjunto del proyecto presentado para constituir un medio de radiodifusión sonora de calidad.

En este apartado constarán, en primer lugar, la localidad, los parámetros técnicos en cuanto a potencia de transmisión, los sistemas radiantes y la directividad.

La persona licitadora presentará también los medios técnicos necesarios en función del tipo de programación que se proponga emitir en el centro emisor licitado y de si hay emisiones en cadena o no. En función de ello, cabrá explicar:

- Las características físicas y técnicas del centro (o centros) de producción utilizados: los estudios, las cabinas de grabación y todo el equipamiento electrónico e informático necesario para elaborar la programación que propone hacer la persona licitadora.
- Las unidades móviles (si tiene) y el equipamiento de producción adecuados según la tipología de programación que la persona licitadora se propone hacer en el punto de emisión.
- El detalle de la red de contribución, así como del equipamiento utilizado.

- Las características físicas y técnicas del centro emisor.
- El equipamiento de difusión del centro emisor.
- El personal técnico que utilizará para llevar a cabo sus emisiones, la formación del mismo y los compromisos contractuales.

2.2. Plan de calidad, continuidad y mantenimiento. Hasta 15 puntos

Se valorará el plan de calidad, el sistema de alertas de fallos y el mantenimiento de las emisiones a fin de garantizar la calidad y la continuidad de la oferta.

La persona licitadora aportará un plano en el que especificará los siguientes extremos:

- a) Los procesos para asegurar la calidad del servicio.
- b) Los procesos para garantizar la continuidad del funcionamiento del servicio mediante procedimientos de redundancia de los equipamientos, mecanismos que garanticen la continuidad y la utilización de sistemas alternativos de emergencia de suministro de energía eléctrica, así como procedimientos de enrutamiento automático en el caso de averías concretas.
- c) Los planes de mantenimiento de las instalaciones tanto de los estudios como de la red de radiodifusión.

2.3. Plan medioambiental y de protección de la salud. Hasta 15 puntos

Se valorará la utilización de las energías renovables, la compartición y racionalización de las infraestructuras de telecomunicación con otros servicios de radiocomunicación existentes, la mimetización ambiental de estas infraestructuras, así como los planes de protección de la salud de los trabajadores y de las personas en general.

En este apartado, la persona licitadora deberá detallar la siguiente información:

- a) La forma en la que la persona licitadora propone la minimización del impacto medioambiental con relación a la implantación de la emisora, especialmente con respecto al uso y al aprovechamiento al máximo de las infraestructuras, la compartición de los emplazamientos, y la no-producción de interferencias a otros servicios de radiocomunicación legalmente establecidos.
- b) Los planes de recuperación de residuos y de utilización de energías renovables para la ejecución del proyecto, si los hubiera.
- c) Los planes de protección de la salud de los trabajadores, asegurando también la protección de las personas frente a las emisiones electromagnéticas y garantizando el cumplimiento de la normativa existente tanto en las fases de

ejecución de las instalaciones y de funcionamiento del servicio, como durante las tareas de mantenimiento.

2.4. Plan de innovación tecnológica. Hasta 15 puntos

Se valorará la utilización o el compromiso de utilización de tecnología digital, RDS, el sistema de almacenamiento digital de audio, la oferta de radio por internet, la web de la emisora, el uso de nuevas tecnologías y la promoción de la sociedad de la información.

En este apartado, la persona licitadora deberá proporcionar, detallada, la siguiente información:

- a) El grado de compromiso de utilización de sistemas innovadores, como la digitalización de los estudios, radio por internet, *podcasts*, RDS, TMC, DGPS, sistemas de mejora de la calidad sonora, etc.
- b) La implantación y la prestación de servicios tecnológicos innovadores no existentes en la zona de servicio en la que se presenta la oferta.

2.5. Plan de ejecución de las obras y las instalaciones. Hasta 10 puntos

Se valorará el plan de ejecución de las obras y las instalaciones en función de la corrección técnica y del nivel de detalle del plan, así como los plazos de ejecución y de puesta en marcha de la emisora propuestos.

La persona licitadora deberá aportar un plan de ejecución de las obras y las instalaciones necesarias para el funcionamiento de la emisora, como diagrama de Gantt o equivalente, de modo que sea posible ver la duración de las obras, el orden de ejecución de las tareas y la posibilidad de realizarlas de forma simultánea. Las obras de ejecución tendrán una duración máxima de 12 meses.

3. PROPUESTA ECONÓMICA. Hasta 80 puntos

En la propuesta económica se describirá el análisis del mercado y el plan financiero, detallando sus fuentes de financiación previstas (para el inicio de la actividad y para el funcionamiento) y la previsión de ingresos, de gastos y de inversiones.

También cabrá explicar cómo se fomentará el empleo, así como definir un organigrama de la estructura de personal y describir su equipo directivo.

Hay que tener en cuenta que la propuesta económica deberá ser adecuada al tipo de proyecto propuesto para la frecuencia para la que se licita (emisiones en cadena o no, tipología de programación, etc.).

En la propuesta económica se valorará la viabilidad económica de la oferta.

3.1. Análisis del mercado. Hasta 10 puntos

Se valorará el conocimiento del mercado. Se realizará una breve descripción de la audiencia y los anunciantes.

3.2. Plan financiero. Hasta 60 puntos

Se valorarán las fuentes de financiación, la previsión de inversiones, la previsión de ingresos y de gastos y el plan de tesorería para un período de cinco años.

También se valorarán las previsiones de resultados de explotación.

3.2.1. Previsión de inversiones y fuentes de financiación. Hasta 30 puntos

a) **Fuentes de financiación.** Se identificará la capacidad de la financiación para iniciar y para garantizar el desarrollo de la actividad.

b) **Previsión de inversiones para el desarrollo y la explotación de la licencia.** Se especificará el plan de inversiones previsto de la licencia. En este apartado se valorará la adecuación de las inversiones al modelo de radio definido en el proyecto.

3.2.2. Previsión de ingresos y de gastos. Hasta 20 puntos

a) **Previsión de ingresos por el desarrollo y la explotación de la licencia.** Se detallarán los ingresos del mercado publicitario, las aportaciones de los socios, las subvenciones de capital, los préstamos con entidades de crédito y otras fuentes de financiación. En su caso, se especificaran las condiciones de endeudamiento.

b) **Previsión de gastos para el desarrollo y la explotación de la licencia.** Se detallarán los gastos de personal, de instalaciones, de transmisión, de márketing u otros gastos.

3.2.3. Tesorería. Hasta 10 puntos

Hay que presentar un plan de tesorería a cinco años.

3.3. Fomento del empleo y estructura del personal. Hasta 10 puntos

Se valorarán los compromisos propuestos con relación a la estructura laboral y a la calidad profesional, así como la creación de puestos de trabajo.



3.3.1. Puestos de trabajo. Se definirán los existentes, los que se prevén crear y los que van destinados a personas con discapacidad. En todos estos casos, se especificarán los perfiles profesionales y la calificación profesional requerida. También se definirá o se preverá –según el caso– la distribución por áreas empresariales de dichos puestos de trabajo.

3.3.2. Conciliación de la vida laboral y familiar. Se definirán medidas de conciliación de la vida laboral y familiar.

3.3.3. Formación. Se definirán los planes de formación de personal, es decir, se identificarán los cursos o las actuaciones, la duración, los contenidos principales y el calendario previsto.

3.3.4. Organigrama. Se indicará la estructura de personal y se describirá su equipo directivo.

4. PROPUESTA DE PROGRAMACIÓN. HASTA 210 PUNTOS

La persona licitadora deberá incluir la propuesta de programación que prevé desarrollar para la frecuencia para la que licita.

En concreto, la propuesta de programación deberá indicar el tiempo de emisión semanal y diario que se propone para la emisora, así como la parte correspondiente a las primeras emisiones. Otros aspectos requeridos en relación con el contenido de la propuesta son la presencia de la programación producida en Cataluña y de producción propia de la persona licitadora. También se aportarán datos sobre la emisión de contenidos informativos y de información de interés social, y se especificará el tiempo de emisión dedicado al fomento de las manifestaciones de la cultura catalana. La propuesta, además, deberá cuantificar la presencia de emisiones en lengua y música catalana y aranese.

4.1. Tiempo de emisión. Hasta 10 puntos

Se valorará el número de horas de emisión diarias y semanales que el prestador se compromete a realizar. Hay que indicar el número de horas de emisión semanales y diarias.

4.2. Primeras emisiones. Hasta 20 puntos

Se valorará el número de horas de primeras emisiones de la programación emitida (tiempo de programación excepto la redifusión de programas). Se indicará el porcentaje de primeras emisiones sobre el total de horas de emisión semanales.

4.3. Fomento de la industria. Hasta 30 puntos

Se valorará la presencia de la programación que se produzca en Cataluña. Se indicará el porcentaje de programación producida en Cataluña sobre el total de horas de emisión semanales.

4.4. Producción propia. Hasta 30 puntos

Se valorará la presencia de producción propia de la persona licitadora. Se indicará el porcentaje de la programación que corresponde a producción propia sobre el total de horas de emisión semanales.

4.5. Emisión de contenidos informativos. Hasta 20 puntos

Se valorará el tiempo de emisión dedicado a contenidos informativos. Se entiende por informativos los programas basados en la actualidad social y política y que adoptan formatos periodísticos diversos (boletín, servicio principal de noticias, magazines, debates, etc.). Se indicará el porcentaje de contenidos informativos sobre el total de horas de emisión semanal.

4.6. Emisión de información de interés social y tiempo de emisión de programación infantil y de carácter formativo. Hasta 10 puntos

Se valorará la presencia de información de servicios como la información meteorológica, el tráfico, la agenda cultural, etc., así como el tiempo de emisión de programación infantil y de carácter formativo. Se indicará la eventual presencia de información de interés social, infantil y formativo en el conjunto de la programación semanal.

4.7. Emisión de cultura catalana. Hasta 20 puntos

Se valorará el tiempo de emisión dedicado a fomentar las manifestaciones de la cultura catalana, tanto en lo referente a la información como a la difusión. Se indicará el porcentaje de contenidos de cultura catalana sobre el total de horas de emisión semanal.

4.8. Emisión en lengua catalana y aranés. Hasta 50 puntos

Se valorará la presencia de emisiones en lengua catalana (redifusiones incluidas). En cuanto a las ofertas de programación especializada en música, la lengua de cada programa se establece a partir de la presentación y la conducción del espacio y, en su defecto, de la lengua de los indicativos de la emisión y/o de la publicidad emitida. Se indicará:

- El porcentaje de presencia de lengua catalana según los criterios de cómputo establecidos en el artículo 9 de la Instrucción general del Consejo del Audiovisual de Cataluña sobre la presencia de la lengua y la cultura catalanas y del aranés en los medios de comunicación audiovisual.
- El número de horas reales semanales en lengua catalana.

Especificidades para las ofertas presentadas para la frecuencia situada en Vall d'Aran. Hasta 50 puntos

Se valorará la presencia de emisiones en lengua aranesa y catalana (redifusiones incluidas). Se indicará:

- El porcentaje de tiempo de emisión semanal en lengua aranesa alcanzado el año quinto del plan de adaptación establecido por la Instrucción general del Consejo del Audiovisual de Cataluña sobre la presencia de la lengua y la cultura catalanas y del aranés en los medios de comunicación audiovisual y que figura en la disposición transitoria de esta norma. Se puntuará la presencia de la lengua aranesa siempre que al final del período de 10 años de adaptación gradual se alcance el mínimo legal (50% del tiempo de emisión).
- El porcentaje conjunto de presencia de lengua aranesa y catalana según los criterios de cómputo establecidos en el artículo 9 de dicha Instrucción.
- El número de horas reales semanales en lengua aranesa y catalana.

4.9. Emisión de música cantada en catalán y en aranés. Hasta 20 puntos

Se valorará la presencia de canciones cantadas en catalán y en aranés. Se indicará:

- El porcentaje de presencia de música cantada en catalán y en aranés según los criterios de cómputo establecidos en el artículo 10 de la Instrucción general del Consejo del Audiovisual de Cataluña sobre la presencia de la lengua y la cultura catalanas y del aranés en los medios de comunicación audiovisual.

Las personas licitadoras que propongan un servicio de radiodifusión especializado en música no presupondrán una hipotética adaptación específica ni siquiera en el caso de que pujen por un producto que ya disponga, en otras frecuencias, de una adaptación específica autorizada por el Consejo.

- El número de canciones cantadas en catalán y en aranés por semana.

5. PROPUESTA ESTRUCTURAL. HASTA 80 PUNTOS

En la propuesta estructural se aportará, en su caso, el compromiso de la persona licitadora con relación a no transmitir ni arrendar la licencia. Se indicará la experiencia de la persona licitadora y, en su caso, del grupo empresarial al que pertenece, en la prestación de servicios de comunicación audiovisual, así como la contribución de la oferta a la vertebración del mapa radiofónico en Cataluña y en la zona de servicio. Se considerará la coherencia global de la oferta presentada. También se describirán las medidas previstas de atención a las personas oyentes.

5.1. Compromiso de no transmitir ni arrendar la licencia. Hasta 20 puntos

Se valorará el compromiso de la persona licitadora de no transmitir la licencia por un período superior a dos años. Se indicará el número de años a los que la persona licitadora se compromete a no transmitir la licencia. Hasta 10 puntos

Se valorará el compromiso de la persona licitadora de no arrendar la licencia por un período superior a dos años. Se indicará el número de años a los que la persona licitadora se compromete a no arrendar la licencia. Hasta 10 puntos

5.2. Estructura de la propiedad. Hasta 5 puntos

Se valorará el compromiso de la persona licitadora de no realizar modificaciones en la composición accionarial que comporten un cambio sustancial que afecte al control de la entidad para un período superior a tres años.

5.3. Experiencia en la prestación de servicios de comunicación audiovisual en el ámbito radiofónico. Hasta 20 puntos

Se valorará la experiencia de la persona licitadora y, en su caso, del grupo empresarial al que pertenece, como prestadora de servicios de comunicación audiovisual en el ámbito radiofónico.

Cabrà indicar hasta un máximo de 10 elementos de experiencia (los más relevantes a juicio de la persona licitadora) como prestadora de servicios de comunicación audiovisual en Cataluña y/o en el Estado español.

5.4. Vertebración del mapa radiofónico en Cataluña y en la zona de servicio. Hasta 20 puntos

Se valorarán las aportaciones de la propuesta presentada por la persona licitadora en relación con los formatos radiofónicos en la zona de servicio y en Cataluña. En este sentido, se valorará la diversidad que aporta la tipología de emisora propuesta (generalista o especializada y, en este caso, en qué contenidos), el segmento de la audiencia al que se dirige, así como el encaje de la propuesta en la estructura de la oferta actual de la persona licitadora y los procesos de sinergia entre diferentes medios de comunicación de la persona licitadora o con medios de propiedad ajena.

Cabrà indicar qué aporta la oferta a la vertebración del mapa radiofónico de la zona de servicio y/o de Cataluña en relación con los puntos anteriormente descritos.

5.5. Medidas de atención a las personas oyentes. Hasta 5 puntos

Se valorarán las medidas de atención a las personas oyentes.

Se indicarán los procedimientos y las vías previstas para satisfacer mejor y más rápidamente el derecho de réplica.

5.6. Coherencia del proyecto. Hasta 10 puntos

Se valorará que los medios técnicos y económicos descritos permitan realizar el formato de emisora propuesto y garanticen su viabilidad, así como que la información aportada por la persona licitadora en cada una de las partes (descripción de la oferta y propuestas tecnológica, económica y de programación) no contenga incongruencias.

Novena. Baremos de valoración

La Mesa de Valoración evaluará las ofertas presentadas de acuerdo con los criterios establecidos en las presentes bases, teniendo en cuenta que las ofertas con una puntuación inferior al 50%, en cualquiera de los grupos de evaluación correspondientes a la propuesta tecnológica, económica y de programación, quedarán automáticamente eliminadas.

Décima. Mesa de Valoración

La Mesa de Valoración estará constituida por las siguientes personas:

- *Presidenta:*

La secretaria general del Consejo del Audiovisual de Cataluña, Sra. Maria Teresa Martí Castro

- *Vocales:*

La responsable del Área Jurídica, Sra. Carme Fita Caba, que actuará como secretaria de la Mesa

La responsable del Área de Contenidos, Sra. Mònica Gasol Tost

La responsable del Área de Estudios e Investigación, Sra. Maria Corominas Piulats

- *Suplentes:* en caso de vacante, ausencia o enfermedad, los miembros de la Mesa de Valoración serán sustituidos por el siguiente personal técnico del Consejo del Audiovisual de Cataluña:

El técnico del Área Jurídica Sr. Mariano Torrecilla Blázquez

El responsable del Servicio de Análisis de Contenidos, Sr. Carles López Cao

La responsable de la Unidad del Observatorio, Sra. Sandra Sureda Masmartí

La Mesa podrá requerir en cualquier momento del proceso la asistencia de expertos, quienes podrán asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones que considere oportunas. La Mesa podrá solicitar de estos asesores los informes que considere oportunos a efectos de formular su propuesta de valoración.

Undécima. Valoración de las proposiciones y adjudicación

La Mesa de Valoración se constituirá en el lugar, el día y la hora indicados en el anuncio de licitación, una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones. Una vez constituida, examinará la documentación contenida en las ofertas presentadas. Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la solicitud, así como en la documentación acreditativa de los requisitos y la capacidad (identificada como documentación administrativa en la base octava), podrá conceder a la persona licitadora afectada un plazo para subsanarlos, que no puede ser superior a diez días, con la advertencia expresa de que, si no presenta la documentación requerida, se considerará que desiste de la solicitud y su oferta u ofertas, según proceda, no serán objeto de valoración.

De esta posibilidad de subsanación de documentación, quedará expresamente excluida toda la documentación referente a la oferta técnica.

La Mesa de Valoración deberá adoptar la propuesta correspondiente sobre la valoración y la consiguiente adjudicación, de acuerdo con los criterios de valoración incluidos en las presentes bases.

La valoración de las ofertas presentadas se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Las ofertas serán clasificadas por orden de más a menos puntuación respecto de la suma total de puntos obtenidos.
- En el caso de que dos o más ofertas obtengan la misma puntuación, la Mesa propondrá la adjudicación a favor de la oferta que tenga una mejor puntuación en los criterios referentes a la programación. Si siguen igualadas las ofertas, se propondrá la adjudicación de la licencia a favor de la oferta que obtenga una mejor puntuación en los criterios referentes a la propuesta económica y la propuesta tecnológica, sucesivamente, hasta deshacer el empate. Si continúa el empate se propondrá la adjudicación mediante sorteo en acto público.

La propuesta de adjudicación y valoración no creará derecho alguno en favor de los adjudicatarios propuestos.

El concurso deberá resolverse en el plazo máximo de seis meses, a contar desde la publicación de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 42.6 de la LRJPAC.

Duodécima. Obligaciones de las personas titulares de las licencias

1. Los adjudicatarios de las licencias estarán obligados a cumplir la normativa vigente en materia de servicios de comunicación audiovisual, así como los compromisos asumidos en sus proposiciones, con naturaleza de esenciales, de acuerdo con el punto 2 siguiente, y las obligaciones y condiciones que se señalan a continuación:

- a) Prestar el servicio de comunicación audiovisual en las frecuencias otorgadas y la potencia autorizada, con la continuidad y la calidad adecuadas.



- b) Presentar anualmente al Consejo del Audiovisual de Cataluña la declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta ley y de la licencia.
- c) Responder a los requerimientos de información y de envío de material audiovisual o de otra clase que pueda hacer el Consejo del Audiovisual de Cataluña, de forma motivada, en el ejercicio de sus funciones.
- d) Comparecer ante el Consejo del Audiovisual de Cataluña a petición de éste.
- e) Utilizar mecanismos de firma electrónica reconocida en las relaciones con el Consejo del Audiovisual de Cataluña.
- f) Tener a disposición del Consejo del Audiovisual de Cataluña todas las emisiones y los datos relativos a dichas emisiones, y conservarlos grabados durante seis meses para que el Consejo pueda comprobar si cumplen sus obligaciones.
- g) Facilitar las comprobaciones y las inspecciones a cualquier órgano competente.
- h) Abonar la tasa o la prestación equivalente para la realización de la prestación del servicio de comunicación audiovisual.
- i) Cumplir el resto de obligaciones que determina la normativa vigente.

2. Tienen naturaleza de esenciales las siguientes obligaciones:

- a) Respetar los parámetros técnicos asignados a la emisora, de acuerdo con la Instrucción general por la que se crea y se regula el Registro de prestadores de servicios de comunicación audiovisual de Cataluña (aprobada mediante el Acuerdo 62/2008, de 7 de mayo, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña).
- b) Los compromisos particulares suscritos por la persona licitadora en su proposición.
- c) Facilitar las comprobaciones y las inspecciones que se realicen para verificar su cumplimiento.

El incumplimiento de las condiciones esenciales y, en particular, de los compromisos asumidos por la persona licitadora en su solicitud y que sirvieron de base para el otorgamiento de la licencia, puede constituir causa de revocación de la licencia.

Decimotercera. Otorgamiento de la licencia

Formulada la propuesta de valoración i adjudicación de las ofertas, la Mesa de Valoración la elevará al Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña a efectos de otorgar las licencias.

El Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña acordará el otorgamiento de las licencias según los criterios de valoración señalados en estas bases. El Acuerdo por el que se resuelve el concurso será notificado a los interesados y publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Acordado el otorgamiento de las licencias, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña requerirá al adjudicatario a presentar, en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, la siguiente documentación:

- a) Acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Generalitat de Cataluña y de las obligaciones con la Seguridad Social.
- b) Acreditación, si procede, de hallarse al corriente de pago del IAE.
- c) En el caso de una UTE, la escritura pública de constitución inscrita en el Registro Mercantil correspondiente.

Transcurrido este plazo sin que se haya aportado dicha documentación, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña podrá otorgar la licencia a la siguiente licitadora. En este caso, se dará a la nueva adjudicataria un plazo de quince días para presentar la documentación señalada en el apartado anterior.

Una vez notificado el otorgamiento de las licencias, en el plazo de un mes se suscribirá un documento administrativo, que recogerá como mínimo el contenido del artículo 53 de la LCA, así como los compromisos asumidos por la licitadora en su oferta técnica, que serán de obligado cumplimiento para el prestador del servicio.

Decimocuarta. Revisión de la licencia

El Consejo del Audiovisual de Cataluña, de acuerdo con el Gobierno, a efectos de sus competencias, puede modificar las condiciones de la licencia antes de que finalice el plazo de vigencia para adecuar las obligaciones del titular con relación a los aspectos previstos en el artículo 57 de la LCA.

Decimoquinta. Proyecto técnico e inicio de emisiones

La persona adjudicataria dispondrá de un plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la formalización del documento administrativo, para presentar por duplicado el proyecto técnico de la emisora ante el Consejo del Audiovisual de Cataluña, que dará traslado del

mismo a la Dirección General de Medios de Comunicación de la Generalitat de Catalunya para su remisión al órgano competente de la Administración del Estado para su aprobación.

El proyecto deberá estar de acuerdo con los parámetros planificados por la Administración del Estado y visado según las normas vigentes.

La Dirección General de Medios de Comunicación de la Generalitat de Catalunya notificará a este Consejo y al interesado la aprobación, la denegación o la propuesta de modificación de dicho proyecto.

Una vez aprobado el proyecto técnico, el titular de la licencia ejecutará las obras y las instalaciones necesarias para el funcionamiento de la emisora, y solicitará la inspección de sus instalaciones para comprobar su adecuación a las condiciones del proyecto técnico y a las demás normas reguladoras del espacio público radioeléctrico.

En todo caso, el licenciatario deberá iniciar las emisiones en el plazo de un año desde la formalización del documento administrativo.

Decimosexta. Penalizaciones

La realización por parte de las personas licitadoras de actuaciones de mala fe, de temeridad o de fraude en la participación en el procedimiento de adjudicación podrá comportar su exclusión.

Asimismo, aquellas incongruencias que conlleven la imposibilidad de valorar algún apartado de la oferta técnica por observar contradicciones insalvables entre diferentes puntos de cualquiera de las cuatro propuestas técnicas, darán lugar a que no se valoren los apartados afectados.

Decimoséptima. Jurisdicción competente

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de la interpretación, la modificación, la resolución y los efectos de este concurso serán resueltas por los juzgados y los tribunales de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Las resoluciones del órgano de adjudicación tienen carácter inmediatamente ejecutivo y agotan la vía administrativa, por lo que contra dichos acuerdos podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, o podrán ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

ANEXO I. Relación de las zonas de servicio, las frecuencias y las características técnicas de las licencias objeto de concurso, de acuerdo con lo previsto en el Plan técnico nacional de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, aprobado por el Real Decreto 964/2006, de 1 de septiembre

Prov.	Cód.	Localidad	F-MHz	Longitud	Latitud	Cota	HEFM	PRA	Pol	DR
B	1	Berga - Figuerassa	90.9 MHz	001E5000	42N0700	1500	900	0,250 kW	M	N
B	2	Guardiola	98.0 MHz	001E5100	42N1400	1200	300	0,250 kW	M	N
B	3	Igualada	97.9 MHz	001E3500	41N3300	500	150	2,000 kW	M	N
B	4	Manresa - Montserrat	88.1 MHz	001E4900	41N3600	1210	1022	2,000 kW	M	D
B	5	Sant Celoni - Montseny	91.3 MHz	002E2100	41N4600	1320	600	0,500 kW	M	N
B	6	Sant Pere de Ribes - Montgròs	89.9 MHz	001E4400	41N1600	360	374	2,000 kW	M	D
B	7	Vic - Collsuspina	95.7 MHz	002E1200	41N4900	1020	530	2,000 kW	M	D
Gi	8	Calonge - Platja d'Aro	90.8 MHz	003E0200	41N5000	320	334	0,600 kW	M	D
Gi	9	Lloret de Mar	93.7 MHz	002E5100	41N4300	270	290	0,500 kW	M	N
Gi	10	Olot	92.9 MHz	002E2700	42N1200	800	508	0,500 kW	M	N
Gi	11	Port Bou - Colera	89.6 MHz	003E1000	42N2500	230	150	0,250 kW	M	N
Gi	12	Puigcerdà - Alp	94.2 MHz	001E5500	42N2000	2300	1105	1,200 kW	M	N
Gi	13	Ripoll	91.0 MHz	002E1000	42N1200	1120	467	0,400 kW	M	N
L	14	Cervera	88.1 MHz	001E1800	41N4100	570	150	1,200 kW	M	N
L	15	Pont de Suert	91.0 MHz	000E4700	42N2300	1700	600	0,250 kW	M	N
L	16	Solsona - Olius	88.2 MHz	001E2900	41N5900	950	300	0,500 kW	M	N
L	17	Sort - Soriguera	91.7 MHz	001E1100	42N2500	2440	900	0,400 kW	M	N
L	18	Tremp	88.1 MHz	000E5700	42N1100	910	512	0,400 kW	M	N
L	19	Tremp	95.8 MHz	000E5205	42N0925	580	137.0	0,500 kW	M	N
L	20	Vielha - Eth Aro	91.7 MHz	000E4800	42N4200	1110	-50,2	0,400 kW	M	N
T	21	Montblanc - Figuerola	87.6 MHz	001E1400	41N2100	790	300	0,300 kW	M	N
T	22	Tortosa - Montcaro	99.0 MHz	000E2100	40N4800	1380	900	0,500 kW	M	N
T	23	Vendrell - Baix Penedès	89.6 MHz	001E3100	41N1200	120	75	0,500 kW	M	N

Prov. = provincia

Cód.= código administrativo

Localidad = zona de servicio

F-MHz = frecuencia de emisión en megahercios

Longitud, latitud, cota (m) = coordenadas geográficas de ubicación del transmisor

HEFM = altura máxima efectiva en metros

PRA = potencia radiada aparente total máxima en kilowatts, suma de las potencias radiadas máximas en cada plano de polarización

Pol = polarización de la emisión (M: mixta, V: vertical)

DR = característica de radiación (D: directiva, N: no directiva)



ANEXO II. Modelo de solicitud para participar en la convocatoria del concurso



....., con documento nacional de identidad o equivalente
número, en nombre propio / en nombre y representación de
....., según el poder otorgado por
....., con domicilio a efectos de notificaciones en
.....

EXPONE

1. Que ha tenido conocimiento de la convocatoria de este concurso para el otorgamiento de varias licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual radiofónica en ondas métricas con modulación de frecuencia mediante el anuncio de licitación publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* número 6386.
2. Que conoce y acepta incondicionadamente el contenido de las bases del concurso público para la adjudicación de licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual radiofónica en ondas métricas con modulación de frecuencia.
3. Que reúne todos los requisitos necesarios para ser adjudicatario/a de una licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual radiofónica en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Por todo ello,

SOLICITA

Que se tenga por presentada la documentación relativa a la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual radiofónica en ondas métricas con modulación de frecuencia en la provincia de, código, frecuencia

..... de de 2013





Frecuencias y zonas de servicio solicitadas (marque con una x la casilla correspondiente)

Cód.	Localidad	F-MH	
1	Berga - Figuerassa	90.9 MHz	
2	Guardiola	98.0 MHz	
3	Igualada	97.9 MHz	
4	Manresa - Montserrat	88.1 MHz	
5	Sant Celoni - Montseny	91.3 MHz	
6	Sant Pere de Ribes - Montgròs	89.9 MHz	
7	Vic - Collsuspina	95.7 MHz	
8	Calonge - Platja d'Aro	90.8 MHz	
9	Lloret de Mar	93.7 MHz	
10	Olot	92.9 MHz	
11	Port Bou - Colera	89.6 MHz	
12	Puigcerdà - Alp	94.2 MHz	
13	Ripoll	91.0 MHz	
14	Cervera	88.1 MHz	
15	Pont de Suert	91.0 MHz	
16	Solsona - Oliús	88.2 MHz	
17	Sort - Soriguera	91.7 MHz	
18	Tremp	88.1 MHz	
19	Tremp	95.8 MHz	
20	Vielha - Eth Aro	91.7 MHz	
21	Montblanc - Figuerola	87.6 MHz	
22	Tortosa - Montcaro	99.0 MHz	
23	Vendrell - Baix Penedès	89.6 MHz	

Cód. = código administrativo

Localidad = zona de servicio

F-MHz = frecuencia de emisión en megahercios



ANEXO III. Modelo de certificación del órgano de gobierno en relación con la composición y la estructura del capital social



....., con documento nacional de identidad o equivalente número, en nombre propio / en nombre y representación de, según el poder otorgado por, con domicilio a efectos de notificaciones a licitador/a de la licencia o licencias del servicio de comunicación audiovisual radiofónica en ondas métricas con modulación de frecuencia en, frecuencia o frecuencias MHz, en ejercicio de las facultades derivadas del artículo 109 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio

CERTIFICO

1. Que la sociedad que represento tiene un capital social de €, dividido en acciones / participaciones de € de valor nominal cada una, numeradas de a, emitidas y suscritas [o se debe especificarse el total de las autorizadas a emitir] que dan derecho a un voto por cada una [o, en su caso, especificar los derechos de voto diferentes y de pago de dividendos].
2. Que el capital de la sociedad está dividido entre los socios con los siguientes porcentajes:
3. Que el nombre completo y la nacionalidad de los socios mencionados anteriormente son:
4. Que apporto, si procede, la relación de los socios (incluyendo los porcentajes de participación) del licitador y, sucesivamente, del resto de niveles de participación hasta llegar al origen del capital.
5. Que incluyo, en su caso, la información completa sobre cualquier tipo de participaciones o de acciones emitidas o autorizadas a emitir (acciones preferentes, convertibles, opciones, *warrants*, etc.).

Y para que conste, firmo este certificado.

..... de de 2013



**ANEXO IV. Modelo de declaración sobre la participación de la persona
licitadora en grupos empresariales de comunicación y su ámbito de actuación**



....., con documento nacional de identidad o equivalente
número, en nombre propio / en nombre y representación de
....., según el poder otorgado por
....., con domicilio a efectos de notificaciones a
licitador/a de la licencia o licencias del servicio de comunicación audiovisual
radiofónica en ondas métricas con modulación de frecuencia en
....., frecuencia o frecuencias MHz

DECLARO, BAJO MI RESPONSABILIDAD

Que la persona licitadora que represento participa en
las empresas del ámbito de la comunicación que se detallan a continuación.
Especifico, asimismo, sus respectivos porcentajes de participación:

1. %
2. %
3. %
4. %
5. %
6. [...]

Y, para que conste, firmo esta declaración.

..... de de 2013





ANEXO V. Modelo de declaración responsable (marcar con una x la casilla correspondiente)



....., con documento nacional de identidad o equivalente número, en nombre propio / en nombre y representación de, según el poder otorgado por, con domicilio a efectos de notificaciones a licitador/a de la licencia o licencias del servicio de comunicación audiovisual radiofónica en ondas métricas con modulación de frecuencia en, frecuencia o frecuencias MHz.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

El licitador o la licitadora en el concurso para el otorgamiento de varias licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual radiofónica en ondas métricas con modulación de frecuencia (convocatoria publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, número 6386), cuyos datos constan más arriba, **DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD**, por sí mismo o mediante un representante legal [marque con una x la casilla o las casillas que correspondan]:

- ☐ Que las facultades de representación que tengo de la sociedad son suficientes y vigentes.
- ☐ Que la persona licitadora y, en el caso de las personas jurídicas, sus órganos de representación y de administración, tiene todas y cada una de las condiciones exigidas para ser adjudicataria de una licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual radiofónica en ondas métricas con modulación de frecuencia.
- ☐ Que la persona licitadora y, en el caso de las personas jurídicas, sus órganos de representación y de administración, no está incurso en las limitaciones por razones de orden público audiovisual.



- ☐ Que la persona licitadora no ha sido anteriormente titular de ninguna concesión o licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual radiofónica en ondas métricas con modulación de frecuencia.
- ☐ Que la persona licitadora es o ha sido anteriormente titular de la licencia o licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual radiofónica en ondas métricas con modulación de frecuencia correspondiente/s a la frecuencia o frecuencias [...] de la zona o zonas de servicio [...] que explota o explotan o se ha o han explotado con el nombre comercial o nombres comerciales [...], y ha prestado servicio de forma continuada sin que le hayan sido revocadas la concesión o concesiones, la licencia o licencias, como consecuencia de la imposición de sanciones cometidas en la gestión de la frecuencia o frecuencias correspondientes.
- ☐ Que la persona licitadora cumple lo establecido en el artículo 37 de la LGCA, así como las previsiones de los artículos 38 a 40 y 43 de la LCA, ambos sobre concentración de medios.
- ☐ Que la persona licitadora está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria del Estado y de la Generalitat de Catalunya.
- ☐ Que la persona licitadora está inscrita en la Seguridad Social y está al corriente de sus obligaciones con este organismo.
- ☐ Que la persona licitadora está afiliada y dada de alta en el régimen de trabajadores autónomos de la Seguridad Social y al corriente de sus obligaciones con este organismo.
- ☐ Que la persona licitadora está dada de alta y al corriente de pago del impuesto sobre actividades económicas en la categoría correspondiente al objeto de este contrato.
- ☐ Que la persona licitadora está incluida en algún supuesto de exención recogido en el artículo 82.1 del TRLHL.